

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre veinte (20) de dos mil veinte. (2.020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00139-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (SIMULACION) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que se configura la indebida acumulación de pretensiones ya que la Acción de Nulidad y simulación son excluyentes entre si y solo proceden como consecuenciales; No se demanda a los Herederos Indeterminados de ERNESTO ALBORNOZ ORTIZ.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifiquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA